

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia; y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio 14481/2022 del veinticinco de abril de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto difiere la audiencia incidental, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 688/2022 promovido por María Bertha Alicia Navarro Pérez contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación de la impetrante en el cargo de Juez de Primera Instancia.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes

para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se invoca para diferir la audiencia incidental se hace consistir en la vista que por el plazo de tres días se concedió a la quejosa, tendente a que manifieste lo que a su derecho convenga, en torno al señalamiento sobre la inexistencia de diversa autoridad a la que le atribuye el carácter de responsable, señalando para tal efecto, las nueve horas del diez de mayo de dos mil veintidós.-----

**2.- Telegrama relativo al oficio 10454/2022 del veintiséis de abril de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional y requiere para que se informe si se recibió el diverso con el que se notificó la admisión de la demanda, en el Juicio de Amparo 1771/2021-I-7 promovido por Carolina Segovia Monroy contra actos de esta y otra autoridad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se toma nota de que fueron señaladas las diez horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Por otro lado, se dispuso hacer del conocimiento del Distrito, que efectivamente, se recibió con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el oficio 43417/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con el que se notifica la determinación en la que ese juzgado federal acepta la competencia declinada y asume el conocimiento de la demanda de amparo en cuestión, y a la vez requiere a esta autoridad para que en el término de quince días rinda su informe justificado; sin embargo, a dicha notificación no se acompañó copia de la demanda de garantías y en tal sentido, como consta en el auto dictado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós,

inserto en nuestro oficio 00089 de la misma fecha, se motivó con apoyo en los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo, la atenta solicitud para que, a la brevedad, se proporcionara una copia de la demanda de garantías, necesaria por demás, para que, a partir del conocimiento del acto que se le atribuye, este Tribunal Pleno esté en condiciones de establecer en su informe justificado si es o no cierto, así como para en su caso expresar las razones y fundamentos pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad de dicho acto, y respaldarlo con copia certificada de las constancias que para ello resulten necesarias; y si bien ese Juzgado de Distrito en auto del cuatro de abril de dos mil veintidós, proveyó de conformidad que se remitiera copia del escrito inicial, según se pudo constatar de la consulta realizada en la página del Consejo de la Judicatura Federal, cierto es también que no se ha recibido. De todo lo cual resulta que, al no haber recibido aún la copia de la demanda de amparo, este Tribunal no se encuentra en condiciones materiales y jurídicas para rendir el informe justificado.-----

**3.- Oficio 419/2022 del veintiocho de abril de dos mil veintidós, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 206/2021 promovido por Francisca de la Cruz Meza contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión plenaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, dentro del toca de apelación 48/2021, dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la

ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional a la impetrante, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 418/2022 de esa propia fecha, por lo que agréguese ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.--

**4.- Oficio 169/2022-A del veintisiete de abril de dos mil veintidós, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 139/2021 promovido por “AXA Seguros”, S.A. de C.V., contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

**5.- Oficio B-147/2022 del veintinueve de abril de dos mil veintidós, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 265/2021 promovido por Liliana Guadalupe Martínez Domínguez contra actos de la citada autoridad, bajo el**

**apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del veintisiete de abril de dos mil veintidós, firmada electrónicamente el día siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo 265/2021 promovido por Liliana Guadalupe Martínez Domínguez contra actos de dicha autoridad dentro del expediente 274/2020 relativo al juicio ejecutivo mercantil descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**6.- Oficio 173/2022-A del veintinueve de abril de dos mil veintidós, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar y a la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, cumplan la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 351/2020 promovido por José Luis Sánchez de León contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad**

**responsable.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar de este Tribunal, para que cumpla la ejecutoria dictada en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, firmada electrónicamente en el veintiocho siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo 351/2020 promovido por José Luis Sánchez de León contra actos de dicha autoridad, dentro del toca 99/2019 deducido del recurso de apelación interpuesto contra la determinación que resolvió el incidente de liquidación de sociedad conyugal y alimentos definitivos, en el expediente 400/2017 relativo al juicio de divorcio sin expresión de causa descrito, lo que deberá acreditar ante el citado Tribunal Colegiado con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**7.- Escrito del dieciocho de abril de dos mil veintidós, del licenciado Aldo Antonio Hernández López, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se resuelva lo que en derecho corresponda, en el Incidente de Actualización de Intereses, dentro del expediente 7/2008 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cumplimiento de Convenio promovido por Luis Gerardo Jiménez Romero contra el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 59 y 655, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en consideración que así procede conforme al estado procesal

que guardan los autos del incidente de actualización de intereses planteado, en consecuencia, como se encuentra ordenado, díctese en su oportunidad la resolución que en derecho proceda dentro del citado incidente.-----

**8.- Escrito del veintiocho de abril de dos mil veintidós, del licenciado Oscar Alberto Lara Sosa, apoderado de la parte demandada, mediante el cual hace del conocimiento de la promoción electrónica en la que ofrece pruebas y formula alegatos, y solicita por ende se regularice el procedimiento, en el expediente 17/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 372/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Construcciones y Mantenimiento Roca”, S.A. de C.V., en contra de “Start Banregio”, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción VIII, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que en treinta de marzo y cinco de abril de dos mil veintidós, efectivamente se recibieron mediante el Sistema de Tribunal Electrónico, sendas promociones a través de las cuales el compareciente ofrece pruebas y formula alegatos, es procedente subsanar dicha omisión con el objeto de regularizar el procedimiento y proveer lo que con relación a las mismas sea procedente en derecho. En ese sentido, con el segundo de los escritos en cuestión se tuvo al compareciente en su carácter de apoderado de la parte demandada, en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas documentales públicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones a que se

refiere, respecto de las cuales se acuerda en los términos del párrafo siguiente. En tanto, por lo que hace al primero de los escritos en cuestión, se advierte anticipado dado que se presentó el treinta de marzo de dos mil veintidós, es decir, con anterioridad incluso a que se le notificara del término respectivo; razón por la cual se desestima. Ahora bien, con relación a las pruebas documentales privadas a las que se refiere el promovente en el primero de los aludidos escritos, consistentes en: a) copia certificada del oficio 214-4/10458572/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitido por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, b) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada al señor Roberto Guerrero Cavazos, por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio, y, c) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada a la parte actora “Construcciones y Mantenimiento Roca”, S.A. de C.V., por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitieron con citación de la parte contraria, y toda vez que se trata de elementos de prueba que fueron agregados al expediente de primera instancia y son visibles en el testimonio de constancias, se tuvieron por desahogadas, al no requerir de preparación especial para recibirlas. En cuanto a la instrumental de actuaciones que mencionada en el inciso e), igualmente fue admitida con citación de la parte contraria y se tiene por desahogada, pues en esencia dicha prueba participa de la misma naturaleza de la prueba documental. Respecto a la presuncional legal y humana señalada en tercer término, no ha lugar a admitirla, en consideración a que del invocado artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se sigue que en las excepciones

procesales sólo se admitirán como prueba la documental y la pericial, y salvo en la litispendencia y conexidad respecto de las cuales señala, se podrán ofrecer también la inspección de los autos; resultando que si en dicho precepto no se prevé la aludida presuncional, es por tanto improcedente su admisión. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que el promovente realiza, se le tuvo igualmente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta.-----

**9.- Escrito del veintiocho de abril de dos mil veintidós, del licenciado Oscar Alberto Lara Sosa, apoderado de la parte demandada, mediante el cual hace del conocimiento de la promoción electrónica en la que ofrece pruebas y formula alegatos, y solicita por ende se regularice el procedimiento, en el expediente 18/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 373/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Renta Inmobiliaria Cantera”, S.A. de C.V., en contra de “Banco Regional”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción VIII, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que en treinta de marzo y cinco de abril de dos mil veintidós, efectivamente se recibieron mediante el Sistema de Tribunal Electrónico, sendas promociones a través de las cuales el compareciente ofrece pruebas y formula alegatos, es procedente subsanar dicha omisión con el objeto de regularizar el procedimiento y proveer lo que con relación a las mismas sea procedente en derecho. En

ese sentido, con el segundo de los escritos en cuestión se tuvo al compareciente en su carácter de apoderado de la parte demandada, en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas documentales públicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones a que se refiere, respecto de las cuales se acordó en los términos del párrafo siguiente. En tanto, por lo que hace al primero de los escritos en cuestión, se advierte anticipado dado que se presentó el treinta de marzo de dos mil veintidós, es decir, con anterioridad incluso a que se le notificara del término respectivo; razón por la cual se desestima. Ahora bien, con relación a las pruebas documentales privadas a las que se refiere el promovente en el primero de los aludidos escritos, consistentes en: a) copia certificada del oficio 214-4/10458572/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitido por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; b) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada al señor Roberto Guerrero Cavazos, por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio; y, c) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada a la parte actora, por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitieron con citación de la parte contraria, y toda vez que se trata de elementos de prueba que fueron agregados al expediente de primera instancia y son visibles en el testimonio de constancias, se tuvieron por desahogadas, al no requerir de preparación especial para recibirlas. En cuanto a la instrumental de actuaciones que mencionada en el inciso e), igualmente fue admitida con citación de la parte contraria y se tiene por desahogada, pues en esencia dicha prueba participa de la misma naturaleza de la prueba documental.

Respecto a la presuncional legal y humana señalada en tercer término, no ha lugar a admitirla, en consideración a que del invocado artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se sigue que en las excepciones procesales sólo se admitirán como prueba la documental y la pericial, y salvo en la litispendencia y conexidad respecto de las cuales señala, se podrán ofrecer también la inspección de los autos; resultando que si en dicho precepto no se prevé la aludida presuncional, es por tanto improcedente su admisión. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que el promovente realiza, se le tiene igualmente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta.-----

**10.- Escrito del veintiocho de abril de dos mil veintidós, del licenciado Oscar Alberto Lara Sosa, apoderado de la parte demandada, mediante el cual hace del conocimiento de la promoción electrónica en la que ofrece pruebas y formula alegatos, y solicita por ende se regularice el procedimiento, en el expediente 19/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 374/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Renta Inmobiliaria Cantera”, S.A. de C.V., en contra de “Banco Regional”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción VIII, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que en treinta de marzo y cinco de abril de dos mil veintidós, efectivamente se recibieron mediante el Sistema de Tribunal Electrónico, sendas promociones a través de las cuales el compareciente ofrece pruebas y formula alegatos, es procedente

subsana dicha omisión con el objeto de regularizar el procedimiento y proveer lo que con relación a las mismas sea procedente en derecho. En ese sentido, con el segundo de los escritos en cuestión se tuvo al compareciente en su carácter de apoderado de la parte demandada, en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas documentales públicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones a que se refiere, respecto de las cuales se acuerda en los términos del párrafo siguiente. En tanto, por lo que hace al primero de los escritos en cuestión, se advierte anticipado dado que se presentó el treinta de marzo de dos mil veintidós, es decir, con anterioridad incluso a que se le notificara del término respectivo; razón por la cual se desestima. Ahora bien, con relación a las pruebas documentales privadas a las que se refiere el promovente en el primero de los aludidos escritos, consistentes en: a) copia certificada del oficio 214-4/10458572/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitido por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, b) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada al señor Roberto Guerrero Cavazos, por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio, y, c) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada a la parte actora, por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitieron con citación de la parte contraria, y toda vez que se trata de elementos de prueba que fueron agregados al expediente de primera instancia y son visibles en el testimonio de constancias, se tuvieron por desahogadas, al no requerir de preparación especial para recibirlas.- En cuanto a la instrumental de actuaciones que mencionada en el inciso e), igualmente fue admitida con

citación de la parte contraria y se tiene por desahogada, pues en esencia dicha prueba participa de la misma naturaleza de la prueba documental. Respecto a la presuncional legal y humana señalada en tercer término, no ha lugar a admitirla, en consideración a que del invocado artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se sigue que en las excepciones procesales sólo se admitieron como prueba la documental y la pericial, y salvo en la litispendencia y conexidad respecto de las cuales señala, se podrán ofrecer también la inspección de los autos; resultando que si en dicho precepto no se prevé la aludida presuncional, es por tanto improcedente su admisión. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que el promovente realiza, se le tiene igualmente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta.-----

**11.- Escrito del dieciocho de abril de dos mil veintidós, del licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, apoderado de la parte demandada, mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos, dentro del expediente 21/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por declinatoria interpuesto dentro del expediente 96/2020 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “SPC UNISYN”, S.A. de C.V., en contra de “BBVA Bancomer”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción VIII, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que la solicitud de cuenta obra contenida en escrito recibido el dieciocho de abril en curso, en consecuencia, se tuvo al compareciente en su carácter de apoderado de

la parte demandada, en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas documentales públicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones a que se refiere, respecto de las cuales se acuerda en los siguientes términos: Con relación a las pruebas documentales consistentes en la copia certificada de la escritura pública ciento diecisiete mil novecientos setenta y seis, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Número 137 con ejercicio en la Ciudad de México, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que le fue conferido; y el dictamen contenido en resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente 2018/208/20138 por la Directora de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitieron a trámite dichas probanzas con citación de la parte contraria; y toda vez que se trata de elementos de prueba que fueron agregados al expediente de primera instancia y son visibles en el testimonio de constancias, se tuvieron por desahogadas, al no requerir de preparación especial para recibirlas. En cuanto a la instrumental de actuaciones, que el promovente hace consistir en todas las que se desprendan de lo actuado dentro del procedimiento, con apoyo en el invocado numeral, se admitieron igualmente con citación de la parte contraria y se tuvo por desahogada, pues en esencia dicha prueba participa de la misma naturaleza de la prueba documental. Respecto a la presuncional legal y humana señalada en tercer término, no ha lugar a admitirla, en consideración a que del invocado artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se sigue que en las excepciones procesales sólo se admitirán como prueba la documental y la pericial, y salvo en la litispendencia y conexidad respecto de las cuales señala, se podrán ofrecer también la inspección de los autos; resultando

que si en dicho precepto no se prevé la aludida presuncional, es por tanto improcedente su admisión. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que el promovente realiza, se le tuvo igualmente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta. Finalmente, por lo que hace a la manifestación de que no cuenta con acceso para visualizar el expediente de manera electrónica, dígame que como se encuentra proveído en auto del veintidós de marzo de dos mil veintidós, se autoriza a la parte demandada la consulta del expediente, acuerdos y promociones digitalizados disponibles por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y, consecuentemente, para que se le hagan las notificaciones personales a través de la cuenta de correo electrónico que se proporciona.-----

**12.- Escrito del veintiséis de abril de dos mil veintidós, de Mauricio Cepeda Padrón y Deisy Lucero Torres Infante, mediante el cual ofrecen pruebas y formulan alegatos dentro del expediente 23/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 37/2021 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Banco Ve Por Más”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en contra de los comparecientes, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tiene a los comparecientes en tiempo ofreciendo de su intención la prueba documental a que se refieren en el escrito de cuenta, consistentes en el contrato de crédito aportado por la parte actora y que

ofrecen como de su intención los comparecientes; misma que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitió a trámite con citación de la parte contraria; y toda vez que dicha probanza que obra agregada al expediente de primera instancia y es visible en el testimonio de constancias, se tuvo por desahogada, al no requerir de preparación especial para recibirla. Por otra parte, con relación a las manifestaciones que realizan, se tuvo a los comparecientes en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refieren en el escrito de cuenta, los cuales serán tomados en cuenta en su caso al resolver el incidente planteado. Finalmente, en consideración que del cómputo respectivo se advierte que con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, concluyó el término de tres días concedido con el objeto de que las partes ofrecieran pruebas o bien para que alegaran lo que a su interés conviniera; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, lo procedente es que se cite a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

**13.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 22/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 36/2021 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por “Banco Ve Por Más”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en contra de Patricio Cepeda Padrón y Bilna Cepeda Padrón, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, de los cuales se advierte la conclusión del término concedido para que las partes ofrecieran pruebas o alegaran lo que a su interés conviniera.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, lo procedente es que se cite a las partes

para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

**14.- Oficio 797 del veintisiete de abril de dos mil veintidós, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente 399/2021 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado José Álvaro Jiménez Villagrana, gerente general de “FYC Multiservicios Generales Industriales”, S.A. de C.V. en contra de “CMM Calibrador”, S.A. de C.V., a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----**

**ACUERDO.-** Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria. En consecuencia, quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado, con apoyo en el artículo 1069 del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se tuvo a las partes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorización a los abogados que mencionan, así como la consulta del expediente, acuerdos y promociones digitalizados disponibles por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y para que se les hagan las notificaciones personales a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionan. mismo que corresponde a su autorizado el abogado mencionado.-----

**15.- Audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente 25/2022 concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Tercero de Primera**

**Instancia de lo Familiar, ambos del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, para conocer del Juicio Ordinario Civil sobre Reconocimiento de Servidumbre promovido por “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas”, en contra de la Sucesión a bienes de María del Carmen Alvarado Celis.-----**

**AUDIENCIA:** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles, sin la asistencia personal de las partes tuvo verificativo el dos de los corrientes la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se recibió el escrito del Agente del Ministerio Público adscrito, formulando sus alegatos en los términos a que aluden, y donde medularmente refirió que en concepto de esa Representación Social, la competencia para conocer de la demanda a que se hace mérito radica en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial atento a lo prevenido en el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles, que contiene inmerso el principio de competencia por exclusión, además que si en el caso se disputa una acción civil que guarda relación con el patrimonio familiar derivado de la sucesión a bienes de la de cujus, el juez familiar es el competente para dirimir esa controversia; donde se dispuso traer los autos a la vista a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda.-----

## **TURNO DE ASUNTOS**

### **UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 453/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 498/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera

- Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 147/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
  5. Expediente 11/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
  6. Expediente 673/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
  7. Expediente 108/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
  8. Expediente 166/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial. Turnado a la Tercera Sala.
  9. Expediente 1487/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
  10. Expediente 1030/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
  11. Expediente 37/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
  - Expediente 408/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
  13. Expediente 34/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima

Sala.-----

14. Expediente 104/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

15. Expediente 17/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.--

16. Expediente 454/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

17. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.---

18. Expediente 1205/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

19. Expediente 207/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

20. Expediente 417/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial. Turnado a la Octava Sala.-----

21. Expediente 1463/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

22. Expediente 424/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

23. Expediente 348/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

24. Expediente 574/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

#### **COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 1264/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 561/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 995/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 1353/2017 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 19/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 537/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 823/2019 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 958/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 1234/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 36/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-
11. Expediente 456/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 942/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 23/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 131/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 134/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 223/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 992/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 1134/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

19. Expediente 824/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 1047/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 25/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 247/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 513/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 801/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
25. Expediente 1276/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
26. Expediente 139/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
27. Expediente 329/2020 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
28. Expediente 629/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Segunda Sala Colegiada.-----

29. Expediente 90/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

30. Expediente 223/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

### **UNITARIAS PENALES**

1. Expediente 78/1992 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 129/2007 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 1/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 5/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 985/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

6. Expediente 1001/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

7. Expediente 311/2006 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.----

8. Expediente 213/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

9. Expediente 49/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 165/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 224/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 145/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 151/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 5/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 35/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
16. Expediente 153/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
17. Expediente 228/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
18. Expediente 5/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

#### **COLEGIADA PENAL**

1. Expediente 78/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo

Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 75/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

3. Expediente 75/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

4. Expediente 35/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 149/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 985/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

7. Expediente 134/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

8. Expediente 15/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Valle Hermoso.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 62/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

10. Expediente 122/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

11. Expediente 266/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

12. Expediente 25/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

13. Expediente 95/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

14. Expediente 132/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo

Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

15. Expediente 139/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo

Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamene efectuadas y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintidós, ante el SecretarioGeneral de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. David Cerda Zúñiga

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos  
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (03) tres de mayo de (2022) dos mil veintidós. Doy fe.-----